



Trujillo, 04 de Febrero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **VICTOR JULIO CASTILLO GONZALEZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 010738-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 010738-2024-GRLL-PPR de fecha 28 de noviembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **VICTOR JULIO CASTILLO GONZALEZ**, anexando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, Resolución N° 06 (SENTENCIA N° 0400-2024-5JETP-Primera Instancia), Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) del Expediente Judicial N° 01112-2024-0-1601-JR-LA-05;

Que, mediante Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 06 (SENTENCIA N° 0400-2024-5JETP-Primera Instancia) de fecha 27 de junio del 2024, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“3.1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por VICTOR JULIO CASTILLO GONZALES contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en BERTAD consecuencia: Declaro NULA parcialmente la Resolución Ficta Denegatoria, de fecha 20 de noviembre del 2023, que deniega su solicitud, de folios 40-41, y la Resolución Ficta Denegatoria, de fecha 10 de enero de 2024 de folios 42-43, que deniegan su recurso de apelación, en el extremo que deniega el beneficio amparado en la presente sentencia.

3.2. ORDENO que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, y por intermedio de funcionario de más Alta Jerarquía, emita nueva Resolución





Administrativa en favor del demandante disponiendo, **pago del incremento** dado por el Decreto Ley N° 25981, desde el mes de **enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019**, más los intereses legales no capitalizables.

3.3. **INFUNDADA la demanda en el extremo** del pago de remuneraciones de forma permanente y continuo, después del 11 de agosto del 2019 por los fundamentos expuestos en la presente sentencia”;

Que, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 08 de agosto del 2024, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“4.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número seis ..., **que resuelve:**

3.1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **VICTOR JULIO CASTILLO GONZALEZ** contra la **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia: , Declaro **NULA** parcialmente la **Resolución Ficta Denegatoria**, de fecha 20 de noviembre del 2023, que deniega su solicitud, ..., y la **Resolución Ficta Denegatoria**, de fecha 10 de enero de 2024 ..., que deniegan su recurso de apelación, en el extremo que deniega el beneficio amparado en la presente sentencia.

3.2. **ORDENO** que la entidad demandada emita nueva Resolución Administrativa en favor del demandante disponiendo, **pago del incremento** dado por el Decreto Ley N° 25981, **desde el mes de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019**, más los intereses legales no capitalizables.

Que, la Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento), de fecha 01 de octubre del 2024, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.

2. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa **DISPONIENDO:**

“El pago del incremento dado por el Decreto Ley N° 25981, desde el mes de **enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019**, más los intereses legales no capitalizables”.

3. **CUMPLA**, la autoridad de más alta jerarquía de la entidad demandada, don **CESAR ACUÑA PERALTA**, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de **quince días hábiles cumpla con comunicar el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial**, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado el indicado funcionario, bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ser considerado como **responsable del cumplimiento de la sentencia**.

4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado**.

5. **TÉNGASE** por **iniciado el cómputo del plazo de los 6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución”;





Que, mediante Oficio N° 003391-2024-GRLL-GOB, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 01112-2024-0-1601-JR-LA05, iniciado por el demandante, el señor VICTOR JULIO CASTILLO GONZALEZ, al Abg. Erick Jhon Agreda Llaury, Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Informe N° 000110-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 11 de diciembre del 2024, el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **VICTOR JULIO CASTILLO GONZALEZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

*“1. Reconocer el pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y 67/100 Soles (S/. 4,470.67), a favor del demandante don **VICTOR JULIO CASTILLO GONZALEZ**.*

*2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por el monto ascendente a Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cinco y 86/100 Soles (S/ 2,755.86), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo”;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”***;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo T.U.O. fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000110-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 01112-2024-0-1601-JR-LA-05;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **VICTOR JULIO CASTILLO GONZALEZ**, el pago del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a S/ 4,470.67 Soles (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y 67/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **VICTOR JULIO CASTILLO GONZALEZ**, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a S/ 2,755.86 soles (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cinco y 86/100 Soles), de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920 y conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **VICTOR JULIO CASTILLO GONZALEZ**.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

